

Expediente: **1580/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ CASASOLA JORGE JULIO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/08/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CASASOLA, JORGE JULIO-DEMANDADO/A

20231165658 - PONCE DE LEON, JERONIMO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1580/18



H20501235936

JUICIO:PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ CASASOLA JORGE JULIO s/ EJECUCION FISCAL
EXPTE N°1580/18

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTENCIA N°AÑO:

2092023

Concepción, 23 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta en fecha 31/07/2023 el Dr. Jerónimo Ponce de León por derecho propio promoviendo incidente de ejecución de honorarios en contra de CASASOLA JORGE JULIO, por la suma de PESOS: CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 58/100 (\$51.886,58), en concepto de honorarios profesionales regulados en autos con más la suma de \$5.188,65 comprensiva del 10% de los aportes que prescribe la ley 6059. Fundamenta su acción en que se encuentra firme la sentencia de fecha 02/02/2021 en la que se le regulan honorarios.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones dentro del término a la ley, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C), en consecuencia, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 58/100 (\$51.886,58), en concepto de honorarios profesionales regulados en autos con más la suma de PESOS: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 65/100 (\$5.188,65) en concepto de Ley N°6.059, con costas

a cargo de la parte accionada vencida. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina.

Con respecto a la regulación de honorarios del letrado interviniente en esta ejecución, la misma será realizada oportunamente en virtud de lo establecido por el art.44 de la ley 5.480 y lo fallado por la Excma. Cámara de Documentos y Locaciones - Sala 1, la cual dictaminó que: *“Respecto de la regulación de honorarios en el proceso de ejecución, aquella debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena. Es ésta la oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art.44 de la ley arancelaria. Ello no ha acontecido aún en autos. Es que la ejecución de sentencia tiene una sola etapa y ésta no concluyó aún. Si bien se dictó sentencia, aún no se satisfizo la condena. Por ello es prematura la regulación impetrada.”*- (Sentencia N°117 de fecha 20/08/2020 GUTIERREZ PABLO DANIEL Y OTRO Vs. TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES” DRES.: FAJRE - COURTADE.)

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Jerónimo Ponce de León en contra de CASASOLA JORGE JULIO hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 58/100 (\$51.886,58), en concepto de honorarios profesionales regulados en autos con más la suma de PESOS: CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 65/100 (\$5.188,65) en concepto de Ley N°6.059 en concepto de honorarios firmes, con más sus intereses, gastos y costas, desde la mora hasta su real y efectivo pago. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina. Costas al ejecutado vencido.

SEGUNDO: Honorarios oportunamente conforme a lo considerado.

HAGASE SABER.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 23/08/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.